

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**
**ESTADO No.113  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **18 noviembre de 2021**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>JBL-11211</b>	<b>MURCIA MURCIA S.A.S</b>	<b>6</b>	<b>17/11/2021</b>	<b>PARV No.540</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. JBL-11211, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos recomendaciones, al titular minero MURCIA MURCIA S.A.S.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. APROBAR el pago y liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2016, correspondiente al mineral de Grava.</li> <li>2. APROBAR el pago y liquidación de Regalías correspondientes IV trimestre del año 2017, correspondiente a los minerales de Arena y Recebo.</li> <li>3. APROBAR el pago y liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020, correspondientes los minerales de Grava, Arena y Recebo.</li> </ol>

4. APROBAR el pago y liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2021 correspondientes correspondiente al mineral Grava, Arena y Recebo.

**REQUERIMIENTOS**

1. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. JBL-11211 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías II y III trimestre de 2021 para los minerales Grava, Arena y Recebo, junto con el comprobante de pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) <http://www.anm.gov.co> Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. JBL-11211 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema de Gestión Anna Minería los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2017, 2018 y 2019; y los Anuales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, estos últimos con su plano de labores, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 318 del 11 de noviembre de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas

					<p>correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. JBL-11211, para que el término de Quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que a través de su representante legal y/o quien haga sus veces refrende los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2018 y I, II, III y IV trimestres del año 2019 para los minerales Grava, Recebo y Arena y sus respectivos pagos allegados mediante radicados 20185500687402 del 24 de diciembre de 2018, 20195500746552 del 03 de noviembre de 2019, No. 20195500746552 del 11 de marzo de 2019, 20195500896062 del 28 de agosto de 2019, 20195500896542 del 28 de agosto de 2019, y 20205501018622 del 11 de febrero de 2020, sopena de entenderlos por no presentados.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 164-20, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral</p>
--	--	--	--	--	---

de Gestión Minera - SIGM-(...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

Para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abec e Presentacion Formato Basico Minero.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abec_e_Presentacion Formato Basico Minero.pdf).

Adicionalmente, vale la pena señalar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo

**3. INFORMAR** que de conformidad con las recomendaciones señaladas en el Concepto Técnico PARV No. 318 del 11 de noviembre de 2021, se determina que frente a los requerimientos bajo apremio

					<p>de multa, se procederá hacer efectivo, el procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, una vez se resuelva de fondo la revocatoria directa de la Resolución VSC No. 000176 del 05 de febrero de 2021, con que se resolvió recurso de reposición interpuesto contra Resolución No. 000794 del 17 de septiembre de 2019 allegada mediante radicado No. 20211001421712 del 20 de septiembre de 2021, se procederá a imponer la sanción de multa, por la inobservancia a los actos administrativos: PARV No. 633 del 25 de julio del 2019, AUT-906-70 del 01 de septiembre de 2021 y No. 477 del 06 de octubre de 2021 ya que la titular persiste en los incumplimientos relacionados con:</p> <p><b>Bajo apremio de multa</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La publicación del Reglamento Interno de Trabajo.</li> <li>2. La publicación del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.</li> <li>3. La matriz de riesgo y su plano actualizado</li> <li>4. Modifique y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024927 del 23 de junio de 2021.</li> <li>5. Elabore y mantenga plano de labores actualizado.</li> <li>6. Implementé el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), la identificación de los peligros, evaluación y valoración de riesgos existentes en el área del título y complementar la matriz.</li> <li>7. Implemente y desarrolle el plan de emergencias para el área del título JBL-11211</li> <li>8. Realice ajustes al control de producción, teniendo en cuenta que se evidencia diferencia entre el valor de recebo registrado en el libro y el</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

					<p>volumen de producción declarado en el formulario de regalías del I trimestre de 2021, Así mismo, se debe realizar la declaración y liquidación de regalías correspondiente a 980 m<sup>3</sup> de recebo.</p> <p>9. Realice la declaración y liquidación de regalías del volumen pendiente, que, según lo evidenciado durante el SEL, corresponde a 980 m<sup>3</sup> de recebo.</p> <p>10. Instale señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en frentes de explotación, áreas de acopio, vías de acceso y demás áreas de trabajo.</p> <p>11. Mantenga los soportes de pagos de seguridad social de los trabajadores directos y subcontratados, así mismo llevar registros de las charlas y/o capacitaciones realizadas sobre protocolos de seguridad de la empresa a dichos trabajadores.</p> <p>12. Adopte el procedimiento de control de producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos.</p> <p>13. Presente una justificación de las diferencias encontradas y de ser necesario presente el reporte de lo faltante de La producción trimestral y/o semestral reportadas en las declaraciones de producción, liquidación y pago de las regalías y/o compensaciones y/o FBM ante la Agencia Nacional de Minería</p> <p>4. INFORMAR que los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2015 de Grava, III trimestre del año 2015 de Grava, I trimestre del año 2017 de Arena y Grava, no serán objetos de evaluación, teniendo en cuenta que estos fueron evaluados a través de Conceptos Técnicos y aprobados mediante actos administrativos emitidos por la entidad.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JBL-11211 que la solicitud revocatoria directa contra la Resolución VSC No. 000176 del 05 de febrero de 2021, con que se resolvió recurso de reposición interpuesto contra Resolución No. 000794 del 17 de septiembre de 2019 allegada mediante radicado No. 20211001421712 del 20 de septiembre de 2021 se encuentra estudio juridico una vez se resuelva de fondo la petición esta le será notificada.</p> <p>6. INFORMAR que los Formatos Básicos Mineros Anuales 2020, 2019, 2018, 2017 y 2016, allegados bajo los radicados: No. 27636-0 del 16 de junio de 2021 (Evento No. 251258), No. 12920-0 del 16 de septiembre de 2021 (Evento No. 162569), No. 27627-0 del 16 de junio de 2021 (Evento No. 251223), No. 27611-0 del 16 de junio de 2021 (Evento No. 251131), No. 27614-0 del 16 de junio de 2021 (Evento No. 251142), serán evaluados través el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" y el resultado de la misma mediante acto administrativo.</p> <p>7. INFORMAR que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. JBL-11211, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales–RUCOM.</p> <p>8. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión N° JBL-11211 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No. 318 del 11 de noviembre 2021.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>KDM-08291</p>	<p><i>MÁRMOLES VENEZIANOS LTDA</i></p>	<p>3</p>	<p>17/11/2021</p>	<p>PARV No.541</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KDM-08291, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MARMOLES VENEZIANOS LTDA.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° KDM-08291 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2020; así mismo, el I y II trimestre de 2021 junto con los comprobantes de pago si a ello hay lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
-------------	------------------	--	----------	-------------------	--------------------	--

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que revisada la plataforma de AnnA minería, se evidenció que mediante radicado No. 23569-0 del 23 de marzo de 2021, se presentó el Formato Básico Minero anual del 2020, el mismo, será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma AnnA minería.</p> <p>3. INFORMAR que revisada la plataforma AnnA minería, se tiene como titular la sociedad Mármoles Venecianos LTDA, sin embargo, revisada la página web de la central de información empresarial de Colombia, se evidencia en el registro mercantil que la sociedad está conformada como “Mármoles Venezianos LTDA”. Por tanto se oficiará a la dependencia correspondiente para que realice la corrección del nombre de la sociedad titular.</p> <p>4. INFORMAR que el contrato de Concesión No. KDM-08291 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KDM-08291 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>6. INFORMAR que mediante AUTO PARV 906-15 del 27 de julio de 2021 se requirió la renovación de la póliza ambiental ya que desde el 25 de junio de la presente anualidad el título se encuentra desprotegido, por tanto, no es procedente requerir nuevamente como lo sugiere el Concepto Técnico PARV 260 del 30 de agosto de 2021 en los numerales 2.2. y 3.1.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>7. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 260 del 30 de agosto de 2021, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 767 de fecha 21 de diciembre de 2020 respecto presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2020.</li> </ul> <p>Requerimiento realizado por medio de Auto PARV No. 767 del 21 de diciembre de 2020.respecto la presentación de Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>8. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 260 del 30 de agosto de 2021.</p> <p>9. CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión N° KDM-08291 para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación hasta que cuente con la Licencia Ambiental.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>SAC-09241</b>	<b>YUMA CONCESIONARIA S.A.</b>	<b>4</b>	<b>17/11/2021</b>	<b>PARV No.542</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SAC-09241, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero: YUMA CONCESIONARIA S.A.</p>

**REQUERIMIENTOS**

1. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. SAC-09241, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. SAC-09241, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con procedimientos para la ejecución segura de las labores asociados con las actividades y operaciones mineras, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. SAC-09241, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que publique el reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

					<p>4. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. SAC-09241, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con los registros estadísticos de incidentes, accidentes y enfermedades laborales de los trabajadores que conforman la operación de la cantera Sector Villa Gloria, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. SAC-09241, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice mantenimiento y adecuación de las vías del proyecto y de la planta de beneficio, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. SAC-09241, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el cronograma de mantenimiento preventivo de los equipos y maquinas, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 12 de octubre de 2021, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución SGR-C-1347 del 28 de septiembre de 2021, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita por el ingeniero Luis Fernando Campo encargado de las operaciones mineras de las Canteras Sector Villa Gloria y el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera.

2. Informar que el beneficiario de la autorización temporal ha dado cumplimiento parcial al requerimiento efectuado bajo apremio de multa, en referencia a adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción, toda vez, que en el recorrido se observó la construcción de una báscula para la medición de los volúmenes de los materiales en brutos producidos, esto con el fin de adoptar un procedimiento de control de producción, con una base más confiable y verificable para establecer, la producción por sector.

3. Informar que durante el recorrido al área del polígono otorgado a la Autorización temporal SAC-09241, se estableció que a la Cantera Villa Gloria, está compuesta por cuatro sectores, los cuales son: o Sector I, Autorización temporal SAC-08291 o Sector II, Autorización temporal RGE-16511 o Sector III, Autorización temporal SAC-09241 o Sector IV, Autorización temporal RGM-08481

4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra activo, al momento de la inspección de campo no se estaban desarrollando actividades extractivas correspondiente con la etapa contractual; El área del sector III, se encuentra como patio de acopio del material de las plantas (material extraído del sector I correspondiente a la Autorización temporal SAC-08241) y se ubican plantas de beneficio. El área se encuentra en estudio técnico para el aumento de producción.

5. Informar que en el recorrido de la inspección no se observó presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba que realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.
6. Recordar al beneficiario de la Autorización temporal SAC-09241, que los frentes intervenidos deben contar con señalización.
7. Recordar al beneficiario de la Autorización temporal SAC-09241, realizar simulacro de evacuación en la cantera y en la planta de beneficio.
8. Recordar al beneficiario de la Autorización temporal SAC-09241, para que adelante las labores de restauración o sustitución morfológica y ambiental, en las áreas intervenidas, las cuales se encuentran contenidas en el acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental que estipula: “Realizar una recuperación paisajística y morfológica de los taludes de explotación de acuerdo con la implementación del plan de estabilización y reforestación”
9. De acuerdo al recorrido de la inspección de campo adelantada el 12 de octubre de 2021, se pudo evidenciar, que no se han adelantado labores de restauración o sustitución morfológica y ambiental, en las áreas intervenidas, las cuales se encuentran contenidas en el acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental que estipula: “Realizar una recuperación paisajística y morfológica de los taludes de explotación de acuerdo con la implementación del plan de estabilización y reforestación” Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a: Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORMAGDALENA”
10. Informar que mediante Auto PARV No.183 del 16 de abril de 2021, notificado por estado Jurídico No. 037 del 19 de abril de 2021, bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No SAC-09241,

					<p>y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. Recordar al beneficiario de la Autorización Temporal que deberá informar oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA antes de reactivar los trabajos para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento de las medidas impuestas.</p> <p>12. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 085 del 4 de noviembre de 2021.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18 noviembre 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR